



Teoría artística del Derecho

Artistic theory of law

José Ramón Narváez Hernández^[*]

Resumen: este trabajo ofrece una alternativa para la interpretación del derecho a partir de sus presupuestos artísticos. A partir de la relación de la teoría del arte y de la teoría del derecho se realiza una propuesta hermenéutica que sirva para humanizar la práctica jurídica a través de la incorporación de elementos de la inteligencia emocional. Se hace un recorrido breve por el concepto de cultura jurídica como un elemento importante para el análisis del derecho.

Palabras claves: arte del derecho, cultura jurídica, teoría del derecho, interpretación jurídica, cultura popular y derecho.

Abstract: this work offers an alternative for the interpretation of law based on its artistic presuppositions. Based on the relationship between art theory and the theory of law, a hermeneutical proposal is made that serves to humanize legal practice through the incorporation of elements of emotional intelligence. A brief tour of the concept of legal culture is made as an important element for the analysis of law.

Key words: art of law, legal culture, theory of law, interpretation of law, popular culture and law.

I. PLANTEAMIENTO

El derecho ha sido a lo largo de la historia considerado como un ejercicio artístico, porque requiere de cierta estética, porque se trata de un saber práctico, porque requiere de cierta técnica que se transmite de una generación a otra; pero, además, porque debe estar consciente de su entorno y de su tiempo.

La vocación artística del derecho es una llamada a la secularidad, a la preocupación por el tiempo y sus habitantes. Deberíamos estar más atentos a los problemas actuales y sobre todo a las personas, un ejercicio artístico del derecho supone pensar en los destinatarios más que en el diseño.

Derecho y arte están vinculados más allá de la expresión *ars iuris*, y las innumerables

[*] Profesor de Filosofía del Derecho, UNAM. Contacto: iushistoria@gmail.com

relaciones etimológicas (Narváez, 2010), no me detendré aquí en ese punto, pues lo que intento es esbozar una teoría desde el arte del derecho que sirva para generar una nueva hermenéutica.

Claro que el derecho tiene un diseño y su aspiración ordenadora lo convierte en un fuerte fenómeno performativo, es decir, nos convoca a mejorar aspectos de la vida social para hacerla más justa. Pero es una representación de la realidad y constantemente es llamado a rendir cuentas a propósito de su eficacia en una realidad determinada, resultaría lógico pensar que el derecho entonces debería ser interpretado a partir de la cercanía o lejanía que sus presupuestos tienen con aquello que representan, por eso es importante tener una metodología apropiada para generar imágenes y diagramas del derecho y de sus efectos.

II. CARTOGRAFÍA JURÍDICA

Los motivos que originan y fomentan las relaciones políticas humanas y las sinergias respectivas en el ejercicio del poder, son altamente complejas, su análisis requiere de un espíritu no solo multidisciplinario sino incluso multihermenéutico, ya que muchos de los fenómenos del derecho no pueden ser comprendidos cabalmente si por ejemplo no se tiene el contexto, histórico, sociológico, antropológico o psicosocial; pero además, estos saberes operan de manera distinta frente a problemas concretos, así, de la biopolítica que aquí propondremos como marco teórico, puede actualmente pasarse a la psicopolítica (Byung-Chul, 2014); el hecho concreto de desconocer el grado de manipulación que puede plantearse dentro de la sociedad del conocimiento puede llegar a condicionar todo un sistema político; por ello las cautelas epistemológicas no sobran, y la necesidad de incorporar toda clase de saberes y perspectivas ayuda a entender más integralmente el campo de estudio del derecho.

Para poder atender la multiplicidad de elementos que convergen en un solo tema, propongo un método cartográfico, a manera de sociología de la imagen (Rivera, 2010), a través del cual vayamos a recorriendo el imaginario colectivo contenido en la cultura popular, reconstruyendo una idea.

Una cartografía del derecho supone la (re)construcción, la generación de un mapa mental amplio, que nos dé cuenta, por ejemplo, cómo es que llegamos a considerar a las mujeres, a los indígenas, a los discapacitados, como ciudadanos de segundo nivel, con derechos limitados.

Entre más imágenes, entre más mapas de un territorio como el derecho tengamos más fácil será circular dentro de su geografía. Claro, el derecho es un espacio simbólico; y el espacio físico mismo está significado por el derecho, la posibilidad o imposibilidad de situarse en una coordenada determinada es cuestión jurídica, los derechos a los que se puede o no tener acceso dependen del código postal de cada sujeto adscrito en este territorio llamado derecho. Si uno imagina al derecho como un gran mapa, o mejor aún, como mapas contrapuestos, como coordenadas, como rutas, incluso considerando realidades ocultas, pasajes secretos; resulta un ejercicio muy útil. El entramado total, con las actividades y práctica inherentes, lo llamamos cultura jurídica.

III. LA CULTURA JURÍDICA

Teorizar sobre una cultura específica, incluso la jurídica, tiene sus riesgos. Normalmente las fuentes de las que abreva una cultura son múltiples y disímbolas, por ello es siempre complejo intentar perfilar a una cultura, porque seguramente se dejarán cosas fuera y se incorporarán otras que quizá no era conveniente incluir, además podemos fácilmente caer en lugares comunes, generando perniciosos clichés o estereotipos; atajos a los que acude el imaginario colectivo para representar algo, son justo las propias representaciones de la cultura

popular las que van generalizando estas imágenes que se vuelven performativas.

Ciertamente el concepto de cultura tiene muchos significados, por ejemplo: como cúmulo de conocimientos, como cultivo, como civilización, como desarrollo, como comportamiento pueden agruparse las definiciones en dos nociones, que el mismo diccionario de la Real Academia de la Lengua Española revela:

1. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico, y 2. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc. (Real Academia de la Lengua Española, 1970)

Queda claro que la cultura es un producto social y por tanto una transformación de la naturaleza, la discusión más bien se centra en que tan artificial puede ser, si es espontánea o impuesta, si es para la sociedad o de la sociedad.

Además, la cultura puede considerarse un 'conjunto', una composición de elementos, lo que supone un bagaje, una acumulación, es decir, una herencia, una tradición que dentro de lo jurídico puede llegar a ser trascendente y constitutiva. La costumbre es eventualmente normativa.

Por otro lado, la relación simbólica de la noción cultura cultivo, nos genera una idea que tiene que ver con el cambio, o bien, con algo que está en crecimiento. La cultura no es un lastre que impide la movilidad —tampoco sería

el caso de la cultura jurídica—, sino por el contrario fomenta su crecimiento.

Así como ha cambiado la cultura en términos materiales, ha cambiado el concepto en términos formales. En los últimos tiempos, es difícil encontrar una postura monista frente a la cultura, más bien debiéramos hablar de «culturas», por ello surgieron conceptos como el de 'multiculturalismo' o el de 'pluriculturalidad'^[1]; el término cultura se va adecuando a un concepto más bien abierto, flexible, incluyente y propositivo.

Algunos modelos epistemológicos han sugerido a lo largo de la historia que es posible establecer parámetros que describan o den cuenta de una supuesta cultura universal, sin embargo, en estos proyectos hay un peligro inminente, pues dichos trabajos de sistematización suelen sacrificar una diversidad empírica y material evidente. Normalmente, el apelar a una cultura universal supone un uso político de la misma que termina transformándose en programas aculturadores o inculturadores, con una alta carga de violencia por el contenido de invisibilización por un lado, y por otro de imposición de un sistema de pensamiento distinto. La cultura superior pretende minimizar y absorber a la inferior, la historia de occidente podría ser contada bajo esta premisa, al grado que muchas supuestas revoluciones planetarias en realidad son procesos de occidentalización, o peor aún, de americanización, que no es otra cosa que la imposición del modelo propietario-individualista-pseudodemocrático^[2].

[1] Con la guía de Touraine y en un afán de reunir en una reflexión conceptos como pluralidad cultural, multiculturalismo, interculturalidad, recordamos esta cita: «Tenemos una fragmentación de los grupos culturales mayoritarios y minoritarios, y también tenemos instituciones, Estados, asociaciones, medios de comunicación [...], que son fuerzas de integración. Y todos tenemos el mismo derecho a combinar la especificidad, la singularidad de nuestra experiencia cultural con la participación del mundo de la razón instrumental, para hablar como Marx y Engels. Eso es, a mi parecer, no la comunicación, más bien el reconocimiento, no solamente del otro, sino del otro como a la vez semejante y diferente, semejante, porque todos tenemos que incorporarnos a la misma economía mundial, y diferente, por su idiosincrasia específica.» (Touraine, 2002, p. 78).

[2] Véase (Barcellona, 1987).

Dicho lo anterior, entonces es entendible que la principal función de los científicos sociales y teóricos de la cultura sea no la búsqueda de modelos que supuestamente explican la cultura, más bien deberíamos ver la realidad misma como una cultura plural que busca puntos de acuerdo para integrar una comunidad^[3], para generar convivencia^[4], una necesaria dialéctica entre cultura/comunidad y discurso/marcos conceptuales:

Pero la cuestión es aún mucho más compleja, porque los grandes universos o 'sistemas de pensamiento, símbolos y representación que en el mundo han tenido y tienen influencia, a través de sus estructuras de poder compactamente institucionalizadas y 'legitimadas', de sus discursos y de sus lenguajes, han llenado de referencias abstractas —imposibles de ser captadas por las mayorías humanas (quizá de eso se trata) y de vivir incluso para los mismos que son minoría—, las conciencias y los mecanismos de comunicación y expresión, de forma que han hecho de ellas tablas absolutas de la ley ajustadas a medir y pesar la vida y muerte de los pobres hombres —colectivos o individuos—.

Todo ello ha servido para que en la historia moderna nos hayamos matado millones de veces por los motivos más absurdos... categorías, abstracciones que se llaman raza, nación, clase, pueblo, estado, tribu, etnia, incluso sociedad, existen o deben existir; y contribuir a que los afectados —itodos!— nos atrevamos a repensar sin metafísicas especiales qué somos; hacia dónde vamos y qué queremos construir que sea visible y humano.

No queremos abrir este espacio para que crezcan los nominalismos sino para que la razón (la pura, la práctica, la instrumental, pero también la ética frente a la 'razón' de Estado y la 'razón' nacional —valga la contradicción—) se abra camino y adelantemos el momento interno constituyente de esto que consiste en ser humanos, en que nadie tenga razón suficiente para matar o herir a otro, ni construir absurdos (Balibar y Wallerstein, 1991, pp. 7-9).

Cultura jurídica es un concepto directamente relacionado con la noción de derecho que la identifica. Tanto cultura como derecho, comparten muchos elementos comunes, por ejemplo, se trata de fenómenos sociales, de-

[3] Cabe mencionar que la comunidad no implica necesariamente al Estado, de hecho, es anterior y superior a él. Antropológicamente hablando la comunidad es compromiso y responsabilidad. La persona se desarrolla y alcanza su plenitud en comunidad, tiene aportaciones a una sociedad determinada, posee una función que lo identifica y lo liga a la misma, le da protección y le otorga identidad. Por tanto, lo más importante en esta relación es el compromiso, detrás está una idea ética subyace un nexo entre la persona y el mundo, el hombre es administrador de su entorno y por ello tendrá que rendir cuentas. El derecho surge entonces de la necesidad de regular y garantizar este compromiso en el entendido de que todos los miembros de la comunidad tienen un compromiso propio, insertar la igualdad formal por la fuerza en este esquema, resulta artificial y altamente dañino.

[4] La referencia a la ética es necesaria, muchos se preguntarán si una banda de forajidos (hoy podríamos decir perfectamente el crimen organizado) es una comunidad porque observan un compromiso y tienen objetivos comunes; la respuesta es que no porque a la noción anteriormente descrita habría que agregar y esos objetivos les ayudan a perfeccionarse como personas; entonces surge un problema filosófico ¿qué es el perfeccionamiento? A esta pregunta se le han dado diferentes respuestas a lo largo de la historia las cuales dependen de la postura epistemológica que se asuma; pero podemos arriesgar una respuesta más o menos aceptada y sencilla: perfeccionamiento es aquello que te hace ser mejor persona, y aunque el concepto de persona es complejo, podemos decir que la ética la que se encarga de estudiar las mejores opciones para alcanzar ese perfeccionamiento, aunque como es bien sabido las distintas éticas proponen diferentes caminos.

baten entre el descubrimiento social y la imposición de los factores reales de poder, se mueven entre la artificialidad y la naturalidad.

La cultura jurídica resulta un concepto necesario en la medida en que nos ayuda a vincular el derecho y la sociedad, pues proporciona una imagen de derecho sobre la que se puede trabajar para mejorar. Si echamos mano de las fuentes del derecho, como sabemos estas son la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y la ley; la cultura de la legalidad entonces sería una especie del género cultura jurídica; la distorsión de cualquiera de las especies puede llevar a una distorsión de la cultura jurídica en general.

La cultura y sus manifestaciones son bienes que deben ser tutelados por el ordenamiento constitucional y susceptibles de ser protegidos a través la justicia constitucional en su caso.

La cultura es un patrimonio, por ello ha de protegerse jurídicamente, ahora cabe analizar ¿qué parte de las manifestaciones deberían entrar en esta protección? Y aunque la respuesta más simple debería ser todas las generadas dentro del sistema en cuestión, esto no es posible. Existen hay manifestaciones que se realizan con mayor recurrencia, cuentan con más presupuesto para elaborarse, son más generalizadas; y esto representa una hegemonía e injerencia sobre otras manifestaciones; en el caso que nos ocupa, hay de manera evidente una hegemonía de una cultura que exalta ciertos valores por sobre otros; además, hay expresiones culturales que se consideran más válidas o elevadas que otras, por ejemplo, en el caso del habla. Por eso es importante poner atención a este tipo de manifestaciones, que a veces generan ciertos clichés cuyos mensajes pueden sugerir un tipo de discriminación; sin caer en la exageración y la censura, y prefiriendo siempre la libre circulación de ideas; pero si con cautela ante sesgos epistémicos culturales que perpetúen a la postre, prácticas segregativas.

IV. LA CULTURA POPULAR JURÍDICA

Ahora me referiré a la cultura popular jurídica, que es fuente invaluable de información, en principio porque genera un imaginario colectivo que a la postre se torna en un presupuesto normativo, los clichés o estereotipos al final del día terminan generando una cultura particular que impacta necesariamente en la cultura jurídica, por ello nos dispondremos a analizar estos presupuestos normativos para alcanzar a entender las posibles restricciones a los derechos de ciertos grupos.

El estudio de la cultura popular permite visibilizar aquellas conductas y personas que la historiografía en algún momento dejó de lado a propósito para crear un discurso particular que permitió la consolidación de tales presupuestos normativos, este trabajo de arqueología permite una reivindicación de la mujer, además de generar una memoria que también puede constituirse en derecho, un derecho a una cultura más realista e incluyente.

La cultura popular a través de la literatura y el cine en todos sus géneros, permite reconstruir este imaginario colectivo y reflexionar de manera dialéctica sobre la particular narrativa que se va construyendo en torno a los temas del derecho, pretendemos analizar entonces las manifestaciones culturales del derecho para poder esbozar una cartografía que nos muestre los rostros de innumerables mujeres que quedaron fuera de la historia, para ello echaremos mano de todas aquellas obras culturales andaluzas que permitan generar dicha arqueología y las compararemos con aquellas otras manifestaciones que a nivel mundial tratan sobre el tema específico de las juristas en la historia, de ese modo, indagaremos acerca de abogadas y jueces en filmes y obras literarias, analizaremos su papel dentro de las narraciones e intentaremos extraer algunas conclusiones sobre este imaginario colectivo, sobre las expectativas y preconcepciones que pesan sobre las mujeres que ejercen el derecho.

La cultura popular tiene como componente fundamental constituirse en esa fuente simbólica que subsiste a través del uso y resistencia de los productos representativos de la identidad de una sociedad, la ampliación de la discusión estética y ética de estos productos nos lleva a un acercamiento entre el arte y la artesanía (Rivera, 2010, p. 19), de este modo la cultura es la interacción imaginaria e imaginativa entre los diferentes estratos sociales, fundamentalmente entre una alta cultura disciplinada a veces por los dispositivos del propio Estado que la produce y una cultura popular más horizontal y espontánea, incluso más ligada al relato oral, pero finalmente contenida representada en la literatura, el archivo público, la prensa, etc.

V. TEORÍA ARTÍSTICA DEL DERECHO: A MODO DE CONCLUSIÓN

Imaginar el derecho es una nueva habilidad o competencia que requiere el jurista. La complejidad de la realidad y la vertiginosidad de la vida contemporánea demandan respuestas más dinámicas del operador jurídico, que ha sido formado en la defensa del *status quo*, ahora se le pide ser más flexible y prospectivo, y le cuesta mucho trabajo porque está diseñado para conservar, para preservar un orden preestablecido. Por eso es urgente una metodología que le enseñe 2 cosas para el análisis de los problemas y su solución:

- a) Sumar sus emociones
- b) Imaginar escenarios presentes alternos y futuros

La cultura popular barrunta de escenarios alternos y posibles sobre el derecho, por ejemplo, nos mostró que los gobiernos accederían a políticas restrictivas frente a pandemias o crisis sanitarias.

La apreciación artística, el correcto acercamiento que podríamos hacer hacia los productos de la cultura sumaría para tener un panorama más completo de los problemas y

posibles soluciones, este acercamiento requiere de un cierto ánimo, dicho de otro modo, de una inteligencia emocional que pueda conectarnos con el sentido (indignación o exaltación) que produjo la obra.

No veo cómo podríamos pensar que eso resta, al contrario, ofrece alternativas, frente al monismo que producen el legalismo y el formalismo; una teoría artística del derecho ofrece, pensarlo y esbozarlo como un conjunto de imágenes, actividades y expectativas sociales; un *performance* social en constante movimiento que va produciendo emociones y reacciones en quien lo vive, lo sufre, lo resiste o lo combate.

VI. REFERENCIAS

- Balibar, E. Y Wallerstein I. (1991). *Raza, Nación y Clase*. Madrid: IEPALA EDITORIAL.
- Barcellona, P. (1987). *L'individualismo propietario*, Boringhieri, Torino.
- Byung-Chul, Han (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder. https://ddd.uab.cat/pub/enrahonar/enrahonar_a2015v55/enrahonar_a2015v55p134.pdf
- Narváez Hernández, José Ramón (2010). *Cultura jurídica. Ideas e imágenes*. Ciudad de México: Editorial Porrúa México. https://www.academia.edu/15551750/La_Cultura_Jur%C3%ADdica_Ideas_e_im%C3%A1genes_
- Real Academia De La Lengua Española (1970). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Rivera Cusicanqui, Silvia (2010). *Sociología de la imagen. Una visión desde la historia colonial andina. Ch'ixinakax utxiwa*. Una reflexión sobre las prácticas y discursos descolonizadores. Buenos Aires: Tinta Limón. <https://chixinakax.files.wordpress.com/2010/07/silvia-rivera-cusicanqui.pdf>
- Touraine, A. (2002). *Indicadores para el diálogo intercultural*. Número 16. Barcelona.: La Factoría [octubre-enero], Nú, Colomers.